

## **Estudiantes**

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DEL  
CONDADO NORTE DE MONTEREY**  
Moss Landing, California  
BP 5117(a)

### **ASISTENCIA INTERDISTRITAL**

La Junta de administradores reconoce que los padres/tutores de los estudiantes que residen dentro de los límites geográficos de un distrito pueden, por una serie de razones, desear inscribir a sus hijos en una escuela de otro distrito.

*(cf. 5111.1 - Distrito de Residencia)*

*(cf. 5116.1 - Inscripción Abierta Interdistrital)*

*(cf. 5118 - Ley de Transferencia de Inscripción Abierta)*

### **Permisos de Asistencia Interdistrital**

La Junta puede concretar un acuerdo con cualquier distrito escolar, por un plazo que no supere los cinco años escolares, para la asistencia interdistrital de los estudiantes que sean residentes de los distritos. El acuerdo especificará los términos y las condiciones bajo la cual la asistencia será permitida o denegada. También puede contener estándares aceptados por ambos distritos para la restauración y/o revocación del permiso del alumno.

Cuando el distrito reciba un permiso para un traslado que ha sido aprobado por el distrito de residencia del alumno o si recibe una solicitud escrita de un padre/tutor de un alumno del distrito que desee inscribirse en otro distrito, el superintendente o la persona designada, revisará la solicitud y puede aprobar o denegar el permiso sujeto a los términos y condiciones del acuerdo de asistencia interdistrital.

El superintendente, o la persona asignada, mantendrá un registro de solicitudes de la admisión que incluye pero no está limitado a, lo siguiente: (Código Educativo 48313)

1. El número de solicitudes aprobadas, denegadas, o retiradas. Para las solicitudes denegadas, se incluirá la razón de denegación.
2. El número de estudiantes dentro y fuera del distrito en acuerdo con este programa.
3. La raza, etnicidad, género, estado económico autodiagnosticado, elegibilidad para comidas gratis/precio reducido, y el distrito de residencia para cada alumno que quiera trasladarse dentro o fuera del distrito de acuerdo con este programa.
4. El número de estudiantes dentro y fuera del distrito en acuerdo con este programa que son clasificados como aprendices del inglés o estudiantes con discapacidad.

5. Según proceda, el número de estudiantes descritos en los apartados 3 y 4 que serán proporcionados con asistencia de transporte en acuerdo con el programa de distrito escolar de su elección.

BP 5117(b)

### **ASISTENCIA INTERDISTRITAL (Continuado)**

El superintendente o designado debe informar a la Junta en una reunión programada periódicamente acerca de la información mencionada en los apartados 1-5 arriba. A más tardar el 15 de Octubre de cada año, el superintendente o la persona designada, proporcionará la misma información del año actual así como la información referente al estatus del distrito de elección del próximo año escolar, a cualquier distrito adyacente, a la oficina de educación del condado, y al superintendente de instrucción pública. (Código Educativo 48313)

El cumplimiento del distrito con los requisitos del programa será sujeto a la auditoría anual del distrito realizada conforme al código educativo 41020. (Código Educativo 48301)

*(cf. 3460 - Informes Financieros y de Contabilidad)*

### **Transporte**

El distrito no proporcionará transporte más allá de los límites de asistencia escolar. Bajo petición del padre/tutor de un alumno, el superintendente o persona designada puede autorizar transporte para un alumno de traslado interdistrital a y desde las paradas de autobús designadas dentro de los límites de asistencia escolar al que asiste el alumno, dado que haya lugar.

*Referencias Legales: (vea la siguiente página)*

BP 5117(c)

### **ASISTENCIA INTERDISTRITAL (Continuado)**

Referencias Legales:

CODIGO

EDUCATIVO

41020 Auditorías anuales del distrito

46600-46611 Acuerdos de asistencia interdistrital

48204 Requisitos de residencia para la asistencia escolar

48300-48317 Alternativas de asistencia para el alumno, Programa de distrito escolar de elección

48350-48361 Ley de Inscripción Abierta

48900 Motivos para la suspensión o expulsión; definición del acoso

48915 Expulsión; circunstancias particulares

48915.1 Individuos expulsados: Inscripción en otro distrito

48918 Normas relativas al procedimiento de expulsión

48980 Notificación al comienzo del término.

52317 Centros y programas ocupacionales regionales, inscripción del alumno, asistencia interdistrital

CONSTITUCIÓN DE CALIFORNIA

Artículo 1, Sección 31 Anti-discriminación por motivos de raza, sexo, color, etnicidad u origen nacional

OPINIONES DEL FISCAL GENERAL

87 *Ops. Cal. Atty. Gen.* 132 (2004)

84 *Ops. Cal. Atty. Gen.* 198 (2001)

DECISIONES JUDICIALES

*Distrito Escolar Unificado de Walnut Valley v. La Corte Superior del Condado de Los Angeles County*, (2011) 192

*Cal.App.4th* 234

*Crawford v. Distrito Escolar Unificado de Huntington*, (2002) 98 *Cal.App.4th* 1275

Recursos Administrativos:

SITIO WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación del Estado de California: <http://www.cde.ca.gov>

**Estudiantes**

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DEL  
CONDADO NORTE DE MONTEREY**

Moss Landing, California

AR 5117(a)

**ASISTENCIA INTERDISTRITAL**

**Permisos de Asistencia Interdistrital**

Conforme al acuerdo entre la Junta de Administrativos y la junta de otro distrito, un permiso que autoriza la asistencia de un alumno de cualquier distrito puede ser emitido en otro distrito previa aprobación de ambos distritos.

El distrito publicará en su sitio web los procedimientos y plazos para solicitar un permiso de transferencia entre distritos, incluido un enlace a BP 5117 - Asistencia entre distritos. La información publicada incluirá, pero no se limitará a: (Codigo Educativo 4600.1, 4600.2)

1. La fecha en que el distrito empezará a aceptar y procesar solicitudes de transferencias interdistrital para el para el siguiente año escolar
2. Las razones por las cuales el distrito puede aprobar o rechazar una solicitud, y cualquier información o documentos que deben presentarse como evidencia de apoyo
3. Si corresponde, el proceso y los plazos por los cuales se puede apelar una negación de una solicitud dentro del distrito antes de que el distrito tome una decisión final
4. Una declaración de que el incumplimiento de un padre/tutor para cumplir con los plazos establecidos por el distrito se considerará un abandono de la solicitud
5. Plazos aplicables para procesar una solicitud, incluidas las siguientes declaraciones:
  - a. Para una solicitud de traslado interdistrital entre distritos recibida por el distrito 15 o menos días naturales antes del comienzo de la instrucción en el año escolar para el cual se solicita la transferencia, el distrito notificará al padre / tutor de su decisión final dentro de los 30 días naturales a partir de la fecha solicitud fue recibida.
  - b. Para una solicitud de transferencia entre distritos recibida por el distrito más de 15 días antes del comienzo de la instrucción en el año escolar para el cual se solicita la transferencia entre distritos, el distrito notificará a los padres/tutores de su decisión final lo antes posible, pero no más tarde de 14 días naturales después del comienzo de la instrucción en el año escolar para el cual se solicita la transferencia.
6. Las condiciones bajo las cuales un permiso de transferencia existente entre distritos puede ser revocado o rescindido

Se dará prioridad a la asistencia entre distritos a un estudiante que haya sido determinado por investigación por ya sea el distrito de residencia o el distrito de registraci3n propuesta, para ser v3ctima de un acto de intimidaci3n, tal como se define en el C3digo Educativo 48900 (r), cometido por un estudiante del distrito de residencia. (C3digo de Educaci3n 46600)

*(cf. 1312.3- Procedimientos de Reclamaci3n de Uniformes)*

*(cf. 5131.2- Intimidaci3n)*

Hasta que el distrito esté a su capacidad máxima, el distrito aceptará a cualquier estudiante con solicitud de transferencia entre distritos sea basado en ser víctima de un acto de intimidación o un hijo de un padre/tutor militar en servicio activo. El distrito se asegurará de dichos alumnos que son aceptados a través de un proceso imparcial que prohíbe una investigación o evaluación o consideración si un estudiante debe o no estar inscrito basado del desempeño académico o atlético, condición física, habilidad en inglés, ingresos familiares o cualquiera de las características individuales establecidas en Código Educativo 220, incluyendo, pero no limitado a, raza o etnia, género, identidad de género, expresión de género y estatus migratorio. (Código Educativo 46600)

El superintendente o la persona designada puede aprobar el permiso de asistencia interdistrital para un alumno por cualquiera de las siguientes razones cuando establecido con el acuerdo

1. Para cumplir con las necesidades de cuidado infantil. Un niño como tal puede continuar asistiendo el distrito escolar solo si el/ella continua usando un cuidador de niños dentro de los límites escolares  
(cf. 5148 - Cuidado infantil y Desarrollo)
2. Para cumplir con las necesidades especiales mentales o de salud física del estudiante certificadas por un médico, psicólogo escolar, o personal escolar apropiado.  
(cf. 6159 - Programa de Educación Personalizado)
3. Cuando un alumno tiene hermanos que asisten a la escuela del distrito recipiente para evitar la ruptura de la asistencia familiar.
4. Para permitir que el alumno complete el año escolar cuando sus padres/tutores se han mudado del distrito escolar durante este mismo año.
5. Para permitir que el alumno se quede con su clase de graduación ese año de una escuela primaria, intermedia o último año de la escuela secundaria.
6. Para permitir que un alumno en su último año de secundaria asista a la misma escuela a la que asistió el año previo, aunque la familia se haya mudado durante ese año previo.
7. Cuando un padre/tutor proporciona evidencia escrita de que la familia se va a mudar al distrito en un futuro cercano y quiere que su hijo/a empiece al año en el distrito.
8. Cuando el estudiante vivirá fuera del distrito por un año o menos
9. Cuando recomendado por la Junta escolar de revisión de asistencias o por el bienestar infantil del condado, libertad condicional, o empleado de la agencia de servicio social en casos documentados de problemas en el hogar o la comunidad los cuales hacen que sea desaconsejable que el estudiante asista la escuela de residencia

(cf. 5113.1 - Ausencia y Absentismo Escolar Crónico)

*(cf. 5113.12 - Junta Escolar de Revision de Asistencias)*

10. Cuando hay interés válido en un programa educativo en particular que no ofrecen en el distrito de residencia

11. Proveer un cambio en el ambiente escolar por razones de ajuste personal y social.

El Superintendente o la persona designada pueden negar las solicitudes iniciales de permisos de asistencia entre distritos debido a los recursos limitados del distrito, el hacinamiento de las instalaciones escolares en el nivel de grado pertinente u otras consideraciones que no sean arbitrarias. Sin embargo, una vez que un estudiante es admitido, el distrito no negará la asistencia continua debido a instalaciones superpobladas en el nivel de grado correspondiente.

*(cf. 0410 - Programas y Actividades Anti-Discriminatorias en el Distrito)*

Si la solicitud de transferencia es para un año escolar que comienza dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de la solicitud, el Superintendente o persona designada deberá notificar a los padres/tutores de la decisión final dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la solicitud. Si la solicitud de transferencia es para un año escolar que comienza más de 15 días calendario después de la recepción de la solicitud, se notificará a los padres/tutores de la decisión final lo antes posible, pero a más tardar 14 días calendario después del comienzo de instrucción durante ese año escolar. (Código de Educativo 46600.2)

A lo largo de 30 días naturales de una solicitud para un permiso interdistrital, el superintendente o persona designada notificará a los padres/tutores del estudiante que ha sido denegado a la asistencia interdistrital con respecto a el proceso de apelación a la Junta educativa del condado. (Código Educativo 46600.2)

*(cf. 5145.6 - Notificaciones Parentales)*

Todas las notificaciones a los padres/tutores con respecto a la decisión del distrito sobre cualquier solicitud de transferencia entre distritos deberán cumplir con los requisitos de traducción del Código Educativo 48985, y se pueden proporcionar por correo postal, formato electrónico si el padre/tutor proporciona una dirección de correo electrónico, o por cualquier otro método normalmente utilizado para comunicarse con los padres/tutores por escrito. (Código Educativo 46600.2)

A la espera de una decisión de ambos distritos o de una apelación de la junta del condado, el superintendente o persona designada puede admitir a un alumno que reside en otro distrito provisionalmente por un periodo de no más de dos meses. (Código Educativo 46603).

Los estudiantes que estén bajo consideración de expulsión o que han sido expulsados, no podrán apelar las decisiones o la denegación de asistencia interdistrital mientras que el procedimiento de la expulsión está pendiente o durante el periodo de la expulsión. (Código Educativo 46601)

*(cf. 5119 - Estudiante Expulsados de Otros Distritos)*

*(cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión/Proceso Debido)*

**Traslados fuera del distrito**

Un estudiante con padres/tutores en servicio activo militar, no será prohibido al traslado fuera del distrito, siempre y cuando el distrito escolar de la inscripción propuesta apruebe la solicitud de traslado. (Código Educativo 46600, 48307)

Si el distrito no puede proveer un traslado intradistrito a un estudiante que es víctima de un acto de intimidación, especificado en el código educativo 46600, el distrito no prohibirá que el estudiante se traslade fuera del distrito si el distrito de la propuesta matrícula aprueba la solicitud de transferencia. (Código Educativo 46600)

El distrito puede limitar los traslados del distrito al distrito de elección bajo las siguientes circunstancias: (Código Educativo 48307)

1. El número de alumnos que se trasladan del distrito a una escuela de su elección ha llegado a su límite especificado en el código educativo 48307 basándose en el promedio de asistencia diaria.
2. El superintendente de las escuelas del condado le ha dado una certificación presupuestaria negativa al distrito o ha determinado que el distrito no llegará a los estándares estatales y los criterios de estabilidad fiscal en el año fiscal subsiguiente exclusivamente como resultado de los estudiantes de traslado del distrito al distrito escolar de su elección.

*(cf. 3100 - Presupuesto)*